

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XL Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **11/2019-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-124/2024-P-1**, promovido por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **775/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-126/2024-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1017/2016-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-122/2024-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **982/2017-S-3** y su acumulado **470/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-073/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **351/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **273/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-125/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Jefa de Recaudación del Área Comercial de Tenosique, Tabasco, dependiente de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Jefa del área comercial CEAS TENOSIQUE), en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **432/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-075/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por [REDACTED], por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **236/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-076/2024-P-3**, interpuesto por los CC. [REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **acuerdo** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **250/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Oficio recibido el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-001/2019-S-4** y el C. [REDACTED].
14. Oficio recibido el veinticuatro de octubre del año en curso, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-450/2013-S-1** y el C. [REDACTED].
15. Oficios recibidos los días veintitrés y veinticinco de octubre del presente año, suscritos por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3** y las CC. [REDACTED].
16. Escrito recibido el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del actor; oficio número **TJA-S1-172/2024**, ingresado el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
17. Oficio recibido el treinta de octubre del presente año, signado por los licenciados [REDACTED], apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el actor C. [REDACTED].
18. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1**, el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y la actora C. [REDACTED].
19. Escrito recibo el veintinueve de octubre del año en curso, suscrito por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 41/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XL Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-091/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **11/2019-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuesto por las partes.*

*III.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos planteados por las partes,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **111/20179-S-E**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- **se ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

- 1) **Reitere** todo lo que no fue materia de litis en el presente recurso.*
- 2) **Reitere** la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en la resolución de fecha **seis de febrero de dos mil diecinueve**, dictada dentro del procedimiento administrativo número [REDACTED], y consecuentemente la **nulidad lisa y llana**, conforme a los razonamientos vertidos en este fallo.*
- 3) **Reitere** la reinstalación del actor en el cargo que ocupaba como **Médico General** adscrito a la Coordinación de los Servicios Médicos de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.*
- 4) Deje a salvo los derechos a las partes para que vía incidental, presenten su planilla de liquidación, en los que acredite las prestaciones y montos que percibía, conforme a lo dispuesto en el artículo 389, fracción I, del Código de*

Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio a ley de la materia, al no contar con los elementos suficientes para realizar el cálculo respectivo.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-091/2024-P-1** y el juicio **11/2019-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-124/2024-P-1**, promovido por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **775/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes**, algunos de los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de julio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **775/2019-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por **economía procesal**, se declara la **nulidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED], de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se **negó** al actor C. [REDACTED] el reconocimiento del derecho a una pensión por viudez; pues contrario a lo determinado y conforme a lo anteriormente analizado, acreditó que le **asiste tal derecho subjetivo**, por tratarse del cónyuge supérstite de la extinta jubilada C. [REDACTED], de conformidad con los artículos 94, 96 y 98, fracción I, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente y los demás numerales invocados en este fallo e interpretados conforme a lo expuesto en el mismo

VI.- **Se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, contados a partir de que quede firme el presente fallo, en el ámbito de sus facultades, **emitan un nuevo acto** en el cual **reconozcan** a favor del actor el derecho a la **pensión por viudez** solicitada, pensión que se deberá fijar en términos del artículo 96 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, y además, **reconozca el pago retroactivo** que le corresponde al actor, por lo que hace al periodo del **veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, hasta la fecha en que dé cumplimiento a la presente sentencia**, y lo calcule conforme a derecho corresponda, por ser una facultad discrecional de ésta, por las razones antes expuestas.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-124/2024-P-1** y del juicio **775/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-126/2024-P-1**, interpuesto por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1017/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundado** por insuficientes, los agravios planteados por la autoridad recurrente, en consecuencia;*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **1017/2016-S-1** en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-126/2024-P-1** y del juicio **1017/2016-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-122/2024-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **doce de julio de dos mil veinticuatro**, emitida en el juicio contencioso administrativo número **982/2017-S-3** y su acumulado **470/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. Resultaron, **fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **doce de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **982/2017-S-3** y su acumulado **470/2018-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

*QUINTO. Se ordena a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

- 1. **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.*
- 2. Se **instruye** a la Sala Unitaria a que emita una nueva sentencia en la que **prescinda de considerar que no existe el acto impugnado por el promovente** y en su lugar, determine que éste consiste en la **negativa de otorgar la pensión por vejez del actor**, determinada mediante el oficio [REDACTED] de trece de agosto de dos mil dieciocho, y, en consecuencia, de no advertir alguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, con plenitud de jurisdicción, **resuelva el fondo del asunto**.*
- 3. Considere que los actos impugnados son: A) La ilegal, incongruente, indebida e infundada respuesta a la solicitud de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, por parte de las autoridades demandadas contenida en el oficio número [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual dicha autoridad administrativa no da respuesta clara, precisa, congruente y debidamente fundada y motivada, a la PENSION POR VEJEZ, en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 52, 54, y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco aplicable al caso, B) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco le reclamó la negativa a otorgarle un documento donde conste la baja definitiva del cargo como Subdirector, así como también la omisión de cumplir con lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley del ISSET aplicable al caso, realizando el pago de aportaciones a su nombre, desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y siete al uno de abril de dos mil ocho, así como también se reclama la omisión de pagar aportaciones a su nombre a partir de uno de abril de dos mil ocho hasta la presente fecha, no obstante de estar obligado a ello.*

4. Con plenitud de jurisdicción **resuelva lo que en derecho corresponda**, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia.

SEXO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹, se confiere al Magistrado instructor de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SÉPTIMO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-122/2024-P-2** y del juicio **982/2017-S-3 y su acumulado 470/2018-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-073/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **351/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, **en la parte en que se negó la suspensión para el efecto de que la autoridad demandada cumpla con las obligaciones contenidas en los artículos 94, 97, 98 fracción II, 101, 103, 118, 121 y 122 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **351/2024-S-2**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

QUINTO. - **Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y remítase los autos del toca **REC-073/2024-P-2** y del juicio contencioso administrativo **351/2024-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2024-P-2**, promovido por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **273/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;

CUARTO. Se **revoca** el **auto** de fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, **a través del cual se desechó la demanda**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **273/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;

¹ **Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Se instruye a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

- 1) Se abstenga de considerar el sobreseimiento del Juicio Contencioso Administrativo por extemporaneidad de la demanda, y considere que la parte actora impugnó el acto de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 2) **Admita** la demanda promovida por la ciudadana [REDACTED], en contra de la nulidad del oficio 846/2023 **signado por el Doctor [REDACTED], Director de Prestaciones Médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** y, emplace a juicio a la autoridad demandada a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado (**Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**) para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal.
- 3) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², de aplicación supletoria a la materia, **se confiere al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, lo anterior sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia durante la tramitación del juicio, el instructor puede hacer pronunciamiento al respecto.

SÉPTIMO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-074/2024-P-2 y del juicio 273/2024-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - - -
- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-125/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Jefa de Recaudación del Área Comercial de Tenosique, Tabasco, dependiente de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Jefa del área comercial CEAS TENOSIQUE), en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **432/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de julio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **432/2021-S-2**.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala** de este tribunal, y remítanse los autos del toca de apelación **AP-125/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **432/2021-S-2** para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-075/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, promovido por [REDACTED], por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, parte actora en el juicio de origen, en contra

² “**Artículo 26.**- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

del **auto** de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **236/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente **236/2023-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se **desechó** la demanda por lo que hace a la Directora del Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño “Dr. Rodolfo Nieto Padrón”; por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-075/2024-P-1** (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **236/2023-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-076/2024-P-3**, interpuesto por los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del **acuerdo** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **250/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y **parcialmente fundados** y **suficientes**, por otra, los agravios planteados por los actores recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se tuvo por no presentada la demanda, dictado en el expediente número **250/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:*

1) Tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado a los actores a través del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, considerando que, en especial, derivado de las manifestaciones realizadas en el mismo, se actualiza el supuesto de excepción contenido en el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

2) Admita la demanda promovida por los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en contra de la baja, destitución o cese de la categoría de vigilantes bancarios y/ policías bancarios, respectivamente, adscritos a la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, **emplace** a juicio a las autoridades demandadas a quienes les atribuye la emisión del acto impugnado (al ser



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aplicable el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), ordenando correrles traslado con las copias del escrito de demanda y anexos, para el efecto de que formulen su contestación en el plazo legal, y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por los accionantes.

- 3) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda, considerando la existencia de los diversos juicios contenciosos administrativos **308/2014-S-1**, **332/2023-S-4**, **439/2021-S-4**, **565/2019-S-3**, **292/2023-S-4**, **062/2021-S-4** y **280/2023-S-4**, instruidos ante ese tribunal, promovidos por algunos de los actores del juicio de origen y estudie su posible acumulación con el de origen del recurso que se resuelve **-250/2023-S-4-**, atendiendo a lo previsto en los artículos 82, fracción III, 83 y 89, parte in fine, de la ley de la materia a fin de evitar sentencias contradictorias y no vulnerar el acceso a la justicia de los accionantes.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-076/2024-P-3** y del juicio **250/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-001/2019-S-4** y el C. [REDACTED].

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien acredita esa circunstancia en términos del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. [REDACTED], Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento efectuado en fecha veinticinco de septiembre del presente año y reiterando la imposibilidad de su representada para realizar el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por lo que informa que con fecha catorce de octubre del año en curso, el presente juicio fue considerado en el listado de expedientes que integran el **anteproyecto del presupuesto de egresos anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, correspondiente a la partida presupuestal denominada **PAGO DE RESOLUCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE**, la cual ya fue enviada a la Unidad de Política Presupuestal, Gastos Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, solicitando que no se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En este sentido, se tiene por **cumplido parcialmente** el requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, las manifestaciones y argumentos expuestos se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad condenada reitera la supuesta imposibilidad para dar cumplimiento al pago a favor del actor en el presente ejercicio fiscal, aunado a que informa que desde el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue considerado el pago del actor en el listado de los juicios que integran el anteproyecto del presupuesto de egresos anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, y que este fue remitido a la Unidad de Política Presupuestal y Gastos Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, lo cierto es que no pudo tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de veinticinco de

septiembre de dos mil veinticuatro, debido a que la autoridad condenada únicamente hizo de conocimiento los trámites relacionados con el anteproyecto del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documentación alguna con la cual acredite que efectivamente el adeudo del presente asunto se encuentra considerado en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.**

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por concepto de salarios y demás prestaciones, **o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.**

Tercero.- Por otro lado, autorizan para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados [REDACTED]

[REDACTED], mientras que, para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizada a la C. [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesional registrada ante este tribunal, que la faculte para ejercer la licenciatura en Derecho...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veinticuatro de octubre del año en curso, suscrito por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-450/2013-S-1** y el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien acredita esa circunstancia en términos del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. [REDACTED], Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, dando contestación al requerimiento de fecha veinticinco de septiembre del presente año, reiterando la imposibilidad de su representada para realizar el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por lo que informa que con fecha catorce de octubre del año en curso, el presente juicio fue considerado en el listado de expedientes que integran el **anteproyecto del presupuesto de egresos anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, correspondiente a la partida presupuestal denominada **PAGO DE RESOLUCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE**, la cual ya fue enviada a la Unidad de Política Presupuestal, Gastos Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, solicitando que no se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- En este sentido, se tiene por **cumplido parcialmente** el requerimiento efectuado en el punto **Segundo** del auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, las manifestaciones y argumentos expuestos se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad condenada reitera la supuesta imposibilidad para dar cumplimiento al pago a favor del actor en el presente ejercicio fiscal, aunado a que informa que desde el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue considerado el pago del actor en el listado de los juicios que integran el anteproyecto del presupuesto de egresos anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y que este fue remitido a la Unidad de Política Presupuestal y Gastos Público y Tesorería de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, lo cierto es que no pudo tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, debido a que la autoridad condenada únicamente hizo de conocimiento los trámites relacionados con el anteproyecto del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documentación alguna con la cual acredite que efectivamente el adeudo del presente asunto se encuentra considerado en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.**

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por las cantidades de [REDACTED], por concepto de salarios y demás prestaciones, así como de [REDACTED] por indemnización constitucional que comprende tres meses y veinte días por año laborado, **o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.**-----

Tercero.- Por otro lado, autorizan para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados [REDACTED] [REDACTED], mientras que, para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizada a la C. [REDACTED] [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesional registrada ante este tribunal, que la faculte para ejercer la licenciatura en Derecho..."------

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos los días veintitrés y veinticinco de octubre del presente año, suscritos por la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3** y las CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:--

"...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien acredita esa circunstancia en términos del nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. [REDACTED] [REDACTED], Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco; al respecto informa que mediante los oficios números [REDACTED] de

fechas veintiuno y veintidós de octubre del presente año, suscritos por el **Director General de Administración de la Secretaría**, dirigidos al **Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, se solicitó los comprobantes de pagos donde se acrediten las retenciones realizadas a las CC. [REDACTED], por lo que una vez que obtenga la respuesta a lo solicitado informarán lo conducente.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al requerimiento de nueve de octubre del presente año, exhibe copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al **Director General de Administración de la Secretaría**, mediante el cual informa que en los registros a su cargo existen retenciones enteradas y pagadas en la declaración correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticuatro, a nombre de las actoras por lo que remite copia simples de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con número de recibo [REDACTED] en los cuales constan las retenciones realizadas a las CC. [REDACTED], con motivo de los pagos efectuados en las diligencias de fecha veinte de agosto del presente año.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Vistas las manifestaciones expuestas por la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, y de la revisión directa que se hace al oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se puede observar que la autoridad exhibe los recibos de pagos consistentes en los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)**, a nombre de las CC. [REDACTED], con número de recibos [REDACTED] ambos de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, recibos de pagos en los cuales constan las retenciones realizadas a las actoras, con motivo de los pagos efectuados en las diligencias celebradas en fecha veinte de agosto del presente año, los cuales se pueden observar en la siguientes imágenes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
R.F.C. [REDACTED]
Regimen Fiscal: 603
Fecha y hora de emisión: 2024-09-30T17:13:15
Fecha y hora de certificación: 2024-09-30T17:13:24
Periodo de pago: 16/08/2016 al 19/09/2017

Recibo
[REDACTED]
Fecha de Pago
14/08/2024

Domicilio fiscal	No.Empleado	Nombre	CURP
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Regimen	Categoría	Area de adscripción
13	POLICIA	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

S.B.D.	Banco	CLABE	Días	Periodicidad	Tipo Personal	Departamento
No aplica			1 000	99	99	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

PERCEPCIONES						DEDUCCIONES			
Tipo	Clave	Concepto	Gravado	Exento	Importe	Tipo	Clave	Concepto	Importe
025	[REDACTED]	PAGO DE SALARIO	109,629.39	14,901.63	124,430.02	002	[REDACTED]	I.S.R.	8,122.39
						001	[REDACTED]	PRES MEDICAS	2,133.62
						001	[REDACTED]	SEG. DE VIDA	306.65
						004	[REDACTED]	CTA INDIV	3,294.15
						004	[REDACTED]	ESO. BENEF	2,006.10
						004	[REDACTED]	SERV ASISTEN	478.89
						004	[REDACTED]	DEP REC CUL	181.40
						004	[REDACTED]	FONDO ADMINISTRACION	610.25
								Deducciones	17,883.49
								Total	106,546.53

Folio Fiscal: 7229c7d-24b8-48f7-aa3b-c4308a420513 No de Serie del Certificado del SAT: 000010000050984563 No Serie Certificada del Emisor: 0000100000505729906 Lugar de Expedición: 86100
 Sello Digital del Emisor: EK1pG2u07m80LQZv9kKv20akub8jE + xDYC1nN3S969v2Q9SjUWJE18fD12 + time1CTG4gBuQ5 + ZPM049uH001eVnN8M1c68kz3qB + FmHU051aA7K3bnR73AgE+POT00K29CaRf445eD1uegk35nZwAS4#3vKxkmP8Zr + DZ1Hj55m3KO3QzK19B + Bdv8p0Q51tHAZurV95ZEHr14XZGjAYBw04VTrAE0Z7Gvew1P
 Sello Digital del SAT: EK1pG2u07m80LQZv9kKv20akub8jE + xDYC1nN3S969v2Q9SjUWJE18fD12 + time1CTG4gBuQ5 + ZPM049uH001eVnN8M1c68kz3qB + FmHU051aA7K3bnR73AgE+POT00K29CaRf445eD1uegk35nZwAS4#3vKxkmP8Zr + DZ1Hj55m3KO3QzK19B + Bdv8p0Q51tHAZurV95ZEHr14XZGjAYBw04VTrAE0Z7Gvew1P
 Cadena original del complemento TOF: [REDACTED]
 NINGZvD7m80LQZv9kKv20akub8jE18 + xDYC1nN3S969v2Q9SjUWJE18fD12 + time1CTG4gBuQ5 + ZPM049uH001eVnN8M1c68kz3qB + FmHU051aA7K3bnR73AgE+POT00K29CaRf445eD1uegk35nZwAS4#3vKxkmP8Zr + DZ1Hj55m3KO3QzK19B + Bdv8p0Q51tHAZurV95ZEHr14XZGjAYBw04VTrAE0Z7Gvew1P + 19f0x5MPEv56DvZeZ10SMNw1H4US0hOZ3Rv7Vvva0f8tg = #j000100000509846663j

FIRMA DEL EMPLEADO

primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED] y por autorizados para tales efectos, a los ciudadanos [REDACTED].

En atención a lo anterior, se tiene como autorizados en términos de la parte final del artículo invocado, a las personas antes mencionadas, en virtud que no acreditan contar con cédula profesional que los faculte para ejercer la Licenciatura en Derecho y registrada ante este tribunal.

Asimismo, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.**

Por otro lado, el compareciente manifiesta que en cumplimiento a la condena decretada en autos de juicio de origen, exhibe el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED] de la institución BBVA, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por [REDACTED], que hace la cantidad de [REDACTED] (sic)⁴.

De igual forma anexa copia del título de crédito (cheque) y orden de pago número [REDACTED], solicitando se realice la deducción a la condena total y se dé vista a la parte actora para que realice los trámites necesarios para su cobro ante este tribunal.

Manifestaciones que se tiene por realizadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que el oficiante deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En virtud de lo anterior y atendiendo lo expuesto por el ayuntamiento, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** el C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realice el ejecutante, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción del título de crédito (cheque) consignado mediante el oficio de cuenta, por la cantidad antes descrita y como pago parcial; asimismo, en caso de no aceptarse dicho pago por el actor, también en la diligencia se hará la devolución respectiva al ayuntamiento sentenciado.

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.-----

Tercero.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha dieciocho de octubre de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, quien ante la omisión de la autoridad de dar cumplimiento al requerimiento de fecha seis de septiembre del presente año, solicita se requiera a la autoridad condenada el pago por la cantidad de [REDACTED] a favor del ciudadano [REDACTED].

Al respecto, dígase al ocurso que **deberá estarse** a lo determinado en el punto anterior del presente acuerdo.-----

Cuarto.- En otro aspecto, se hace saber **al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, que los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa se encuentran radicados ante el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, por lo que sus promociones deberán dirigirlas y entregarlas ante esta instancia y no en la Primera Sala Unitaria, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.**-----

⁴ En realidad, la suma de la cantidad neta y la deducción del impuesto sobre la renta, hacen el monto bruto de \$228,571.14 (doscientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 14/100).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- Finalmente, dígase al ayuntamiento sentenciado que por ahora no ha lugar a realizar la deducción del monto consignado mediante el título descrito en el punto **Primero** del presente acuerdo, habida cuenta que hasta este momento no ha sido aceptado por el ejecutante, por lo que deberá estarse a la fecha fijada en este proveído..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el treinta de octubre del presente año, signado por los licenciados [REDACTED], apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los anteriores integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, CC. [REDACTED] (**Presidenta Municipal**), [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), [REDACTED] (**Tercer Regidor**), [REDACTED] (**Cuarto Regidor**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**); licenciado [REDACTED] (**Director de Contraloría**), licenciado [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**); así como la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y autoridades vinculadas, licenciados** [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y [REDACTED] (**Director de Programación**), fueron omisos en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'383,958.22 (un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, sin embargo, no pasa inadvertido para este Pleno que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁵, el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (**Presidente Municipal**), Licenciada [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segunda Regidora**), Licenciada [REDACTED] (**Tercer Regidor**), [REDACTED] (**Cuarto Regidor**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al **Ingeniero** [REDACTED] (**Director de Contraloría**), Arquitecto [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**); así como la **Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y autoridades vinculadas, C.P.** [REDACTED] (**Directora de Finanzas**) E **Ingeniero** [REDACTED] (**Director de Programación**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED].

Segundo.- Téngase por recibido el oficio ingresado el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por los licenciados [REDACTED], en su carácter de apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la escritura pública número 3946 (tres mil novecientos cuarenta y seis), Volumen 60 (sesenta), de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial del Licenciado Sergio Bernardo

⁵ "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años."

Alvarado Rojas, Notario Público número 3 del Patrimonio Inmobiliario Federal del municipio de Paraíso, Tabasco, misma que exhibe en copia certificada y previo cotejo solicita la devolución, quien comparece en atención al acuerdo dictado por la Presidencia en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a **revocar** y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1**, el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y la actora C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...Único.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los anteriores integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, CC.** [REDACTED]

[REDACTED],
Presidenta Municipal, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Director de Seguridad Pública, Director de Finanzas y Directora de Programación, respectivamente, fueron **omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, para cubrir el pago a favor de la ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], sin embargo, no pasa inadvertido para este Pleno que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁶, el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los CC. Arq. [REDACTED] (Presidente Municipal), licenciada [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), profesora [REDACTED] (Quinta Regidora), así como el Mtro. [REDACTED] (**Director De Seguridad Pública**), Profa. [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y licenciado [REDACTED] (**Director de Programación**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de la C. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco,

⁶ **Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor de la ejecutante...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibo el veintinueve de octubre del año en curso, suscrito por el actor C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -

*“...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los anteriores integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, CC. [REDACTED] (Presidenta Municipal), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como el **Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Secretario Técnico, Director de Seguridad Pública y Vocal Representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública**, fueron **omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], en cantidad total de [REDACTED], sin embargo, no pasa inadvertido para este Pleno que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁷, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.*

*En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE a los CC. Arq. [REDACTED] (Presidente Municipal), licenciada [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), profesora [REDACTED] (Quinta Regidora), así como el **Inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, [REDACTED] Secretario Técnico, Mtro. [REDACTED] (Director De Seguridad Pública), y Vocal Representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública**, autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], en cantidad total de [REDACTED], o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentra contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.-----*

***Segundo.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano [REDACTED], quien solicita se requiera a la autoridad condenada el pago por la cantidad de [REDACTED], por lo que para efectos de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, solicita se dicten las medidas de apremio establecidas ley de justicia administrativa.*

⁷ “Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

*Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígasele al ocursoante que **deberá estarse** a lo determinado en el punto **Primero** del presente acuerdo...”-----*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XLI Sesión Ordinaria, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”